

CONTRATO N° C004-2024-URP-ODAM

SERVICIO DE RECOJO DE RESIDUOS BIOCONTAMINADOS



Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares originales, el contrato de Servicio de recojo de residuos biocontaminados que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, con RUC N° 20147883952, con domicilio legal en Av. Benavides N°5440, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector Interino, Dr. Segundo Félix Romero Revilla, identificado con DNI N° 06190157; y, de la otra parte, la empresa **KANAY S.A.C.**, con RUC N° 20553255709, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 1150, Int. 402, Urb. San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, debidamente representada por su gerente general, Livio Villar Reátegui, identificada con DNI N° 10136966, facultada según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13038686 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

LA UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada por Decreto Ley N° 17723, dedicada al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura y a la producción de bienes y prestación de servicios, de conformidad con su Estatuto adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014, Resolución de Asamblea Universitaria No.14-530020-MU-R-SG y Resolución de Asamblea Universitaria N° 30012-16-AU-R-SG del 29 de agosto de 2016.



LA EMPRESA es una persona jurídica de derecho privado dedicado, entre otras actividades, al recojo, tratamiento y eliminación de desechos químicos peligrosos.

Con Acuerdo N° 3023-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó la renovación del contrato de servicio de recojo de residuos biocontaminados con la empresa Kanay S.A.C., por el período de un año, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA UNIVERSIDAD contrata con **LA EMPRESA** para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos biocontaminados y especiales no radioactivos, generados por las diversas facultades de **LA UNIVERSIDAD**, que será brindado a través de un furgón señalizado, impermeabilizado con acero inoxidable, sistema GPS con rastreo satelital (en adelante **EL SERVICIO**), según los detalles y condiciones especificadas en el presente Contrato y en la propuesta económica N° PTE-20231113_005_SGP, de fecha 13 de noviembre de 2023, presentada por **LA EMPRESA**, y que forma parte integrante del presente Contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO DE EL SERVICIO

El precio unitario por cada servicio es equivalente a **S/ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES)**, incluido el IGV, lo cual da derecho a transportar un peso máximo de 50 kilogramos de residuos biocontaminados por cada servicio o visita. Por el exceso de peso, **LA EMPRESA** cobrará **S/ 4.00 (CUATRO Y 00/100 SOLES)**, incluido el IGV, por cada kilogramo adicional.



El precio unitario incluye otros impuestos y todos los gastos correspondientes hasta la disposición final de los residuos en la planta de tratamiento ubicada en el distrito de Villa El Salvador.

Queda convenido por las partes que **LA UNIVERSIDAD** no asumirá pago adicional alguno por tributos, seguros, transportes, costos laborales, así como cualquier otro costo u obligaciones que le corresponda asumir a **LA EMPRESA**, en la ejecución del presente Contrato.



CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO

LA UNIVERSIDAD cancelará a **LA EMPRESA** el precio convenido en la Cláusula Segunda del presente Contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de emitida la conformidad del servicio por la Oficina de Mantenimiento y previa recepción de la factura correspondiente. La conformidad de servicio será emitida dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores al recojo de los residuos biocontaminantes.



CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente Contrato es de un (01) año, comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

El presente Contrato podrá ser resuelto antes de la fecha de su vencimiento, bastando para ello una comunicación escrita de cualquiera de las partes, con treinta (30) días de anticipación. También podrá ser renovado por un nuevo período o modificarse los alcances, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: FRECUENCIA Y CONDICIONES DE EL SERVICIO

EL SERVICIO será brindado con una frecuencia de dos (02) visitas de recojo semanales, estableciéndose inicialmente los días lunes y jueves, pudiendo variar según requerimiento de **LA UNIVERSIDAD**, previa coordinación y acuerdo entre las partes.



La frecuencia de **EL SERVICIO** podrá ser incrementada, para cuyo efecto, **LA UNIVERSIDAD** comunicará la necesidad a **LA EMPRESA** con una anticipación de veinticuatro (24) horas.

LA EMPRESA declara que, para la ejecución de **EL SERVICIO**, cuenta con las licencias, autorizaciones y requisitos que las normas ambientales establecen para el servicio. Asimismo, declara que conoce las disposiciones municipales y de salud que regulan y autorizan el recojo, traslado y tratamiento de los residuos biocontaminantes, respetando las medidas de seguridad sanitarias.

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE EL SERVICIO

Ante la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, técnica o económica debidamente acreditada, las Partes podrán disponer la suspensión de **EL SERVICIO** objeto del presente Contrato, comunicándolo por escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación, sin que ello genere obligación de pago de indemnización alguna, procediéndose a valorizar el servicio efectivamente brindado y, de ser pertinente, reconocer la obligación proporcional correspondiente.



CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN DE OBLIGACIONES

LA UNIVERSIDAD y **LA EMPRESA** se comprometen a no transferir total ni parcialmente las obligaciones que asumen en virtud del presente Contrato, siendo exclusiva responsabilidad de las partes, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Contrato y en los documentos que lo conforman.



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD se compromete a recolectar y almacenar los residuos de las diferentes facultades y acondicionarlos en bolsa, cilindros o cajas, según corresponda, e identificarlas y clasificarlas, conforme a las indicaciones que disponga **LA EMPRESA** y a lo estipulado en el marco normativo aplicable. De no darse cumplimiento al tratamiento adecuado de los residuos, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de no aceptarlos o, de ser el caso, devolverlos, debiendo **LA UNIVERSIDAD**

asumir los gastos que se generen por estas condiciones. De ser el caso, **LA UNIVERSIDAD** reconocerá un recargo por el servicio de tratamiento o acondicionamiento prestado por el personal de **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

LA EMPRESA será el único responsable frente a **LA UNIVERSIDAD** y a terceros, por los daños que pudiera ocasionar la inadecuada manipulación, traslado o disposición final de los residuos biocontaminados, estando obligado a resarcir el total de daños y gastos que ocasione, sin perjuicio de disponer la resolución del presente Contrato.

Por cada servicio de recolección, **LA EMPRESA** se obliga a entregar certificados, boletas de pesaje y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos debidamente firmados. La descarga de los residuos en las instalaciones de **LA EMPRESA** no presume la aceptación definitiva del mismo, sino hasta la obtención de los resultados de análisis (físicos, químicos o mecánicos).

Los certificados de disposición final de los residuos biocontaminados, serán emitidos por **LA EMPRESA** y entregados a **LA UNIVERSIDAD** una vez que la factura por cada servicio haya sido cancelada.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCION EXPRESA

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de resolver el presente Contrato, dentro de los alcances del Art. 1430 del Código Civil, en caso que **LA EMPRESA** incurriese en alguna de las causales de resolución expresa siguientes:

1. Si la ejecución del objeto del presente Contrato no se materializa dentro de los plazos convenidos.
2. Si **LA EMPRESA** cede su posición contractual en favor de terceros, total o parcialmente, o si subcontrata con terceros, sin la previa y expresa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**.
3. Si la inadecuada manipulación y/o disposición final de los residuos biocontaminantes, ocasionara daños contra **LA UNIVERSIDAD** y/o terceros.

Producida la causal, **LA UNIVERSIDAD** remitirá a **LA EMPRESA** la comunicación a que se refiere el Art. 1430 del Código Civil, precisando el incumplimiento y la fecha en que quedará resuelto el presente Contrato de pleno derecho, sin que genere obligación de pago compensatorio o indemnizatorio alguno de **LA UNIVERSIDAD** para con **LA EMPRESA**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDAD

Por el incumplimiento en la prestación de **EL SERVICIO** en los plazos convenidos, **LA EMPRESA** incurrirá en mora automática, no siendo necesaria la intimación para que esta exista.

Esta mora será de cero punto cinco por ciento (0.5%) por día del costo unitario establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato y será descontada automáticamente por **LA UNIVERSIDAD**, del monto pendiente por pagar a **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA no se responsabiliza por demoras ajenas a su dominio, o causas de fuerza mayor o casos fortuitos, debidamente justificados y documentariamente comprobados, o por hechos propios de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CLÁUSULA ANTISOBORNO

12.1. Mediante la presente cláusula, las partes se comprometen a que, en la fecha en que el Contrato entre en vigor, sus gerentes, directores, funcionarios y empleados no hayan ofrecido, prometido, dado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja pecuniaria u otra ventaja de ningún tipo



(o implicancia de o no harán tal oferta en cualquier momento o en el futuro) de cualquier manera relacionada con el Contrato.



- 12.2. Las partes acuerdan que en todo momento y durante toda la vigencia del Contrato y posteriormente, deberán cumplir y tomar medidas razonables para asegurar que sus subcontratistas, proveedores, agentes u otros terceros, sujetos a su control o determinación, cumpliendo las normas nacionales como la Norma Técnica Peruana denominada Sistemas de gestión anti soborno-aprobada por Resolución Directoral N° 012-2017-INACAL/DN y/o internacionales que combaten el soborno, tales como la Convención de la OCDE sobre la lucha contra el soborno, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (USA FCPA), UK Bribery Act, la ley francesa SAPIN II entró en vigor en diciembre de 2016, de cualquier jurisdicción donde tales reglas se apliquen.



- 12.3. En caso de incumplimiento de cualquiera de las normas nacionales o internacionales por cualquiera de las partes, tendrá derecho a resolver inmediatamente el Contrato sin previo aviso, ni indemnización ni pago adicional a la Parte que incumpla o incumplió. Bastando el solo conocimiento del inicio de un procedimiento interno de las partes, administrativo sancionador o judicial respecto a los hechos antes señalados.

- 12.4. Ambas partes garantizan la una a la otra que han cumplido y cumplirán con las Leyes aplicables que rigen el soborno, el blanqueo de dinero y otras prácticas corruptas, y (ii) no ofrecerán, darán, pagarán, prometerán pagar ni autorizarán el pago de sobornos, sobornos, pagos de influencia u otros incentivos ilegales o indebidos a ninguna persona, en cualquier forma (incluyendo regalos, viajes, entretenimiento, contribuciones, o cualquier otra cosa de valor).

- 12.5. Cualquiera de las partes podrá resolver inmediatamente este Contrato en caso reciba información que razonablemente determine, a su sola discreción, como evidencia de un incumplimiento de la otra Parte de cualquier representación, garantía o conjunto de pactos en esta cláusula. En caso de dicha terminación, la Parte afectada con el incumplimiento de la otra no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier honorario reembolso u otra compensación bajo este Contrato, incluso por los servicios prestados anteriormente.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

- 13.1. Ambas partes mantendrán confidencialidad absoluta durante y después de la vigencia o resolución de este Contrato respecto a cualquier información vinculada a las actividades que adquiera como consecuencia de la ejecución de los Servicios. Lo anterior se extiende a todos los trabajadores, servidores o personal contratado de las partes sean dependientes o no, debiendo éste adoptar las medidas necesarias para que sus correspondientes trabajadores cumplan las normas de confidencialidad establecidas.

- 13.2. Se exceptúa de la obligación de confidencialidad detallada en el numeral precedente a toda información que fuese requerida a alguna de las partes producto de una orden judicial o un mandato legal, en cuyo caso deberá informar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de requerida la información.

- 13.3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula de una de las partes dará lugar a que la Parte afectada resuelva el presente Contrato de pleno derecho de acuerdo al Artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio del derecho de la parte afectada a exigir el pago de indemnización por los daños y perjuicios que correspondan.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Las partes dejan expresa constancia que en todo lo que no ha sido previsto en el presente Contrato, ambas partes se someten a lo establecido en las normas respectivas del Código Civil, al igual que las demás normas que resulten aplicables.



En caso que una o varias de las cláusulas contenidas en el presente Contrato puedan ser consideradas incompatibles con alguna disposición legal, vigente o futura, dicha incompatibilidad no afectará a las restantes cláusulas, las que mantendrán su plena vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LAS COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES U OTROS

Cualquier comunicación, notificación, requerimiento o solicitud que las partes se hagan recíprocamente como consecuencia del presente Contrato, se hará por escrito y tendrá validez en tanto sea notificada en el domicilio de cada una de las partes, señalado en la introducción del presente Contrato, con el debido cargo de entrega.

El cambio domiciliario de cualquiera de las partes, deberá ser notificado por escrito, siendo válida la comunicación por correo electrónico y surtiendo efecto dicho cambio a partir de la fecha de notificación. De no efectuarse esta comunicación, todas las notificaciones al domicilio señalado en el presente Contrato, se tendrán por bien realizadas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación o incumplimiento del presente Contrato deberá ser resuelto en principio mediante la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Las partes acuerdan y aceptan, por tanto, acudir ante un Centro de Conciliación extrajudicial autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ser asistidos en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, teniendo como base legal la Ley 26872-Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N°1070.

Las partes acuerdan citar como materias contractuales conciliables, todas las referidas a la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato.

Resuelta que fuera la conciliación, queda expedito el derecho de las partes para acudir ante el Poder Judicial en defensa de sus intereses.

Se suscribe en Lima, a los 06 días del mes de febrero del año 2024.

LA EMPRESA

LA UNIVERSIDAD

